Nota UOC3 N° 24/2021

Asunción, 9 de febrero de 2021

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de contestar las observaciones comunicadas por Nota DNC N° 1055/2021, que guardan relación con el **Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato suscripto con el LOS TRIGALES S.A., en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la obra denominada PAVIMENTO HIDRÁULICO EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN , ID N ° 326.858**, del siguiente modo:

Respecto a las observaciones N° 1 : Se remite Memorándum N° 27/2021 DOM de la Dirección de Obras Municipales, dependiente de la Dirección General de Obras, a través del cual se da respuesta a dicha observación.

Respecto a la observación N ° 2: no observamos en el SICP un modulo para difundir las cuestiones relativas a el uso del tiempo en la ejecución del contrato. Solicitamos a la DNCP una capacitación especifica respecto a este punto. Con relación al Acto Administrativo referido al computo del plazo contractual se informa que a raíz de las observaciones de la DNCP se elevan estos antecedentes a la máxima autoridad institucional -Intendencia Municipal a los efectos de aprobar lo actuado por la fiscalización y el computo de los plazos contractuales trabajados, no trabajados e incidencia de los estados del clima en el desarrollo de las obras, así como las suspensiones dispuestas por el Administrador del Contrato conforme a sus facultades y atribuciones.

Respecto a la observación N ° 3: Respecto a este punto, se adjunta la Acción de Inconstitucionalidad promovida por Los Trigales y otros c/ La Ley N° 6.355 "Que modifica los Art. 1, 3, 4 ,7, 13 y 21 de la Ley N° 5.033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional de la Declaración Jurada de Bienes y rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos y amplia las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus mod. Y normas respaldatorias" Expte. N° 1520, Año 2020.

Sin otro particular, me despido muy atentamente

Abg. JOSE A. GOMEZ, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3

MEMORANDUM N° 27 /2021 – D.O.M.

A : ***ING. MIRTHA S. ACHA G.,*** *Directora General*
Dirección General de Obras

DE : ***ING. ANTOLIANO BENITEZ M.,*** *Director*
Dirección de Obras Municipales

REF. : Respuesta a la ***Nota DNC N° 1055/2021*** *en el marco del pedido de ampliación del contrato UOC3 N° 12/2018 suscripto con la empresa LOS TRIGALES. en relación a la "****LICITIACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA OBRA PAVIMENTO HIDRAULICO EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN****". Lote Nro. 1.- ID N° 326.858*

FECHA: 09 de febrero de 2021.-

Me dirijo a Usted con relación al tema de referencia. Al respecto, vengo a dar respuesta a las observaciones realizada por la DNCP, a tenor de la Nota DNC N° 1055/2021 de fecha 29 de enero de 2021, consecuentemente, aclarando cuanto sigue:

- **OBSERVACIÓN DNCP NRO 1.**

"Indicamos a la Convocante que el Art. 62 de la Ley 2051/03 establece: Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que el contrato se encuentre vigente ya que aún no se ha emitido la recepción definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado y promulgado en noviembre de 2018, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios a partir de la emisión de la orden de inicio, sin embargo, en el dictamen no exponen acabadamente las razones por las que el contrato cuenta con un convenio modificatorio a más de 2 años posteriores a la firma contractual; consultamos dicha situación debido a que en el SICP no se observan prórrogas correspondientes al proceso.

RESPUESTA

Para mejor entendimiento se expone en orden cronológico cuanto sigue:

1. Se adjunta Informe de Avance de Obras, a tráves del cual se puede visualizar que en el mes de setiembre de 2019, fueron computados 17 días del plazo contractual, debido a que, habiéndose culminado los trabajos propiamente dichos en zona de obra, en fecha 18 de setiembre de 2019, por medio de la Orden de Servicio N° 81/2019 – D.G.O. se procedió a la suspensión temporaria de la obra por los trámites administrativos de rigor que conlleva preparar y aprobar un convenio modificatorio al contrato original, habiéndose detectado la necesidad de encarar más frentes de trabajo en otros sectores de la ciudad.

2. En fecha 04 de junio de 2020, la Dirección General de Obras mediante nota, puso a consideración de la Contratista la posibilidad de realizar trabajos complementarios por las diversas razones expuestas en el Memorandum N° D.I.-34/2020 (*Dictamen del Administrador del Contrato obrante en el SICP*)

3. En respuesta, la Contratista mediante nota de fecha 05 de junio del 2020 comunico su conformidad a los efectos de la realización del convenio modificatorio.

4. El procesamiento del convenio modificatorio originó la siguiente documentación:

   - Dictamen del Administrador del Contrato emitido en fecha 04 de junio de 2020, obrante en el SICP.

   - Dictamen N° 05 de la UOC3 emitido en fecha 02 de julio de 2020, obrante en el SICP.

   - Dictamen Jurídico N° 4063 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción emitido en fecha 31 de julio de 2020, obrante en el SICP.

- Resolución de la Intendencia Municipal N° 859 emitido en fecha 3 de agosto de 2020, obrante en el SICP.

- Resolución de la Junta Municipal.N° 12.004/20 emitido en fecha 26 de noviembre de 2020, obrante en el SICP.

- Registrado y archivado por Intendencia Municipal el 15 de enero de 2021, obrante en el SICP.

Por otra parte, la cláusula quinta del contrato establece que:

VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será desde la promulgación de la Resolución de la Junta Municipal, que homologa el contrato suscripto por parte de la Intendencia Municipal, hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la Recepción Definitiva de las obras del Contrato original.

En ese mismo orden de cosas, la cláusula CGC. 47.1. de las Condiciones Especiales del Contrato, establece: "*La recepción definitiva tendrá lugar en el plazo de 360 (trescientos sesenta) días contados a partir de la fecha del acta de Recepción Provisoria del último Anexo, pudiendo haber uno o más anexos*".

Por lo expuesto, se puede visualizar que todos los trámites del Convenio Modificatorio fueron realizados dentro del período de garantía y con vigencia plena del contrato.

Asimismo, se aclara que, han sido debidamente asentados en el Libro de Obra, los eventos climáticos (lluvias y sus consecuencias), así como los eventos técnicos varios, que fueron surgiendo durante la ejecución del plazo contractual.

Atentamente,

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General de Obras
Dirección de Obras Municipales
Departamento de Fiscalización de Obras.

ASU Obras

Informe de Avance de Obras

A : **Ing. Antoliano Benitez M., Director**
Dirección de Obras Municipales

DE : **Tec. Gustavo Servín, Fiscal de Obra**
Departamento de Fiscalización de Obras

Gustavo Servín
FISCAL DE OBRAS
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

REF. : "LPN PAVIMENTO DE HORMIGON HIDRAULICO EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE ASUNCION" – LOTE 1 - ID 326.858
EMPRESA: Los Trigales S.A.
FECHA: 02 de junio de 2020

AVANCE DE OBRAS

Orden de inicio	11/03/2019
Plazo contractual + Movilización	180 días
Lluvias y consecuencias de abril 2019	07 días
Lluvias y consecuencias de mayo 2019	02 días
Lluvias y consecuencias de junio 2019	00 días
Lluvias y consecuencias de julio 2019	02 días
Lluvias y consecuencias de agosto 2019	01 días
Lluvias y consecuencias de setiembre 2019	00 días
Total General de tiempo	**192 días**

- Suspensión de los trabajos de obra debido a la necesidad de realizar cateos para determinar el plan de acción a seguir en cada uno de los sitios especificados para la realización de trabajos de hormigón a lo largo de la Avda. Mariscal López, Avda. San Martín y Avda. Rca. Argentina (según Folio N° 2 del Libro de Obras). Como resultado del cateo, la Dirección General de Obras y la Dirección de Obras Municipales, ***considera pertinente la suspensión del cómputo del plazo de la obra de la referencia***, hasta tanto se definan el procedimiento y el método constructivo que serán utilizados en los tramos afectados debido a la necesidad de mantener el valor histórico de las vías del antiguo tranvía (según Folio N° 3 del Libro de Obra).
- Además, en reunión con la Contratista y la Dirección General de Obras, solicitan la elaboración del plan de desvíos a la Dirección de Tránsito y Transporte, a ser coordinado durante el desarrollo de la obra, para así evitar molestias en el tránsito durante el desarrollo de los trabajos según Folio N° 3 del Libro de Obra).
- Inicio efectivo de los trabajos en fecha 04/04/2019 (según Folio N° 4 del Libro de Obras).

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General de Obras
Dirección de Obras Municipales
Departamento de Fiscalización de Obras

ASU Obras

TIEMPO TRANSCURRIDO

Abril 2019 (desde el 04 hasta el 30)	26 días
Mayo 2019	31 días
Junio 2019	30 días
Julio 2019	31 días
Agosto 2019	31 días
Setiembre 2019	17 días
Tiempo total utilizado	**166 días**
Saldo en días	**26 días**

Atentamente.-

Gustavo Servín
FISCAL DE OBRAS
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL A SOLO EFECTO DE
ANALES MUNICIPALES
Lorena Valiente
JEFA
UNIDAD DE SECR. ADMINISTRATIVA

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General de Obras
Dirección de Obras Municipales

COPIA

ASU Obras

ORDEN DE SERVICIO N° 81/19 - D.G.O.

PARA : **LOS TRIGALES S.A.**
Contratista

REF : **SUSPENSION TEMPORAL CONVENIO MODIFICATORIO I.** "LPN PAVIMENTO DE HORMIGON HIDRAULICO EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE ASUNCION" – LOTE 1 - ID 326.858

FECHA : 18 de setiembre de 2.019

Dentro del marco del proceso licitatorio de la obra de referencia, se procedió al análisis y la elaboración de un Convenio Modificatorio I al contrato de la referencia, debido a la necesidad de realizar más intervenciones en otros puntos igualmente importantes que los establecidos al principio. Se tienen la intención de aumentar la cantidad de pavimento de Hormigón Hidráulico y cunetas en varias calles que presentan deterioros recurrentes debido a las aguas de lluvias y a la alta densidad del tráfico.

La preparación del Convenio y los trámites administrativos de rigor para su aprobación, ocuparán un tiempo determinado, por lo que el cómputo del plazo de obra queda suspendido mientras dure el proceso referido, a partir del 18 de setiembre de 2019.

No obstante, la contratista deberá garantizar la seguridad del sitio de obra y su entorno y realizará las tareas que fueran necesarias durante la suspensión del plazo, para contingencias que puedan surgir hasta la continuidad de la obra.

Ing. Antoliano Benítez M.
Director
Dirección de Obras Municipales

Ing. Mirtha S. Acha G.
Directora General
Dirección General de Obras

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL A SOLO EFECTO DE TRAMITES MUNICIPALES
Lorena Valiente
JEFE
UNIDAD DE SECR. ADMINISTRATIVA
18/09/2019

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General de Obras

ASU
ROHAYHUVE

Asunción, 04 de junio de 2020

Señores
LT S.A.
Contratista
Presente.

REF.: Convenio Modificatorio I – Contrato UOC3 Nº 12/2018 "PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRAÚLICO EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", I.D. 326.858 - LOTE 1

De mi mayor consideración

Nos dirigimos a ustedes por medio de la presente, para poner a su consideración la posibilidad de realizar trabajos complementarios en el marco del Contrato de la obra de referencia. Los mismos están detallados en la planilla adjunta a la presente para su cotización.

Los rubros se encuentran incluidos dentro del Contrato UOC3 Nº 12/2018 "PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRAÚLICO EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN", I.D. 326.858 - LOTE 1.

Los trabajos mencionados formarán parte de un Convenio Modificatorio I del Contrato de referencia, de conformidad al artículo 62 de la Ley 2.051 "De Contrataciones Públicas".

Solicitamos su aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Dirección de Obras Municipales

Ing. Antoliano Benítez
Director
Dirección de Obras Municipales

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Dirección General de Obras

Ing. Mirtha S. Acha
Directora General
Dirección General de Obras

S.A.

Dirección: Ruta Transchaco N° 212, km 17,5
Mariano Roque Alonso - Paraguay.
Telf.: 021 751 325
Email: lostrigales@lostrigales.com.py.

Mariano Roque Alonso, 05 de junio del 2020

Señora:
Ing. Mirtha S. Acha,
Directora General de Obras,
CC: Ing. Antoliano Benitez,
Director de Obras Municipales,
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN.
Presente:

REF: LPN "PAVIMENTO DE HORMIGÓN HIDRÁULICO EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN - ID N° 326.858" - CONTRATO UOC3 N° 12/2018 - LOTE 1"

Asunto: Convenio Modificatorio N° 01

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de contestar nota en la cual se solicita aprobación para la ejecución de trabajos complementarios en el marco del contrato mencionado en la referencia.

Al respecto comunicamos nuestra conformidad para la realización del Convenio Modificatorio N° 1.

Sin otro motivo en particular, me despido atentamente.

Omar Bustos Adi
Representante Legal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LOS TRIGALES Y OTROS C/ LA LEY N° 6.355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 1520, AÑO 2020.----------

A.I. N°:...1076.....

Asunción, 15 de septiembre de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abogado **Carlos Doldan Arrúa**, en nombre y representación de la firma **Los Trigales,** hoy **LT S.A.**; y por los Señores **Omar Esteban Bustos Adi, Graciela Nidia Adi y Sergio Federico Samaniego Rigo**, Directivos y Gerente, respectivamente, de la empresa LT S.A., por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Carlos Doldán Arrúa, contra la Ley N° 6355/19 "Que modifica los articulos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; y;

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 33, 36, 104, 107 y 109 de la Constitución Nacional.----------

El Art. 550 del C.P.C. dispone: ***"Procedencia de la acción y juez competente.*** *Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo".*----------

El artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: *"No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".*----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 *"Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".*----------

Analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por reconocida la personería al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL * CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TENER por presentados a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción promovida por el Abogado **Carlos Doldan Arrúa**, en nombre y representación de la firma **Los Trigales,** hoy **LT S.A.**; y por los Señores **Omar Esteban Bustos Adi, Graciela Nidia Adi y Sergio Federico Samaniego Rigo**, Directivos y Gerente, respectivamente, de la empresa LT S.A., por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Carlos Doldán Arrúa, contra la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL * CORTE SUPREMA DE JUSTICIA * SECRETARÍA JUDICIAL I

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LOS TRIGALES Y OTROS C/ LA LEY N° 6.355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 1520, AÑO 2020.----------

A.I. N°:1077.....

Asunción, 15 de septiembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **Carlos Doldan Arrúa**, en nombre y representación de la firma **Los Trigales,** hoy **LT S.A.**; y por los Señores **Omar Esteban Bustos Adi, Graciela Nidia Adi y Sergio Federico Samaniego Rigo**, Directivos y Gerente, respectivamente, de la empresa LT S.A., por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Carlos Doldán Arrúa, de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*.----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí: Dra. Gladys E. Bareiro de Molinas
Secretaria

Dr. CESAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Nota DNC N° 1055 /2021

Asunción, 29 de enero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	326858
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PAVIMENTO HIDRAULICO EN VARIOS SECTORES DE LA CIUDAD DE ASUNCION
Entidad	Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que el **Art.62 de la Ley N°2051/03** establece: Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas **presentadas durante su ejecución**, es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que **el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido**, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que el contrato se encuentra vigente ya que aún no se ha emitido la recepción definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado y promulgado en noviembre del 2018, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios a partir de la emisión de la orden de inicio, , sin embargo, en el dictamen no exponen acabadamente las razones por las que el contrato cuenta con un convenio modificatorio a más de 2 años posteriores a la firma contractual; consultamos dicha situación debido a que en el SICP no se observan prórrogas y/o suspensiones correspondientes al proceso.
2. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la **Ley N° 2051/03**, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, **en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena**, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.
3. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: ***"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y***

rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)